



Documento a consulta conjunto de EBA, EIOPA y ESMA sobre el borrador de respuesta a la solicitud de asesoramiento sobre la revisión de la Directiva de Conglomerados Financieros. (EBA, EIOPA and ESMA´s joint consultation paper on its proposed response to the European Commission´s call for advice on the fundamental review of the financial conglomerates Directive.)

Enlace al documento: [EBA, EIOPA and ESMA´s joint consultation paper on its proposed response to the European Commission´s call for advice on the fundamental review of the financial conglomerates Directive.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades financieras reguladas.
- Entidades financieras no reguladas.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA, EBA, EIOPA han publicado, el 14 de mayo, un documento conjunto para consulta pública sobre el borrador de respuesta a la solicitud de asesoramiento (abril 2011) de la Comisión Europea sobre varios aspectos de la Directiva de conglomerados financieros.

Según la definición propuesta por el Joint Forum, un conglomerado financiero es cualquier grupo de empresas bajo un control o influencia dominante de una de ellas incluyendo cualquier compañía holding financiera, que lleva a cabo actividades financieras materiales en al menos dos de los sectores de seguros o banca- valores.

ESMA, EBA y EIOPA (en adelante ESAs) proponen las respuestas siguientes a la preguntas planteadas en el documento presentado por la Comisión Europea:

Pregunta 1: Perímetro de supervisión cuando un conglomerado financiero es supervisado como grupo.

Recomendación1: El perímetro de supervisión debe ser ampliado para asegurar una supervisión más efectiva del grupo y evitar el posible arbitraje regulatorio, aumentando los grupos de entidades que pueden ser identificados como conglomerados financieros. De acuerdo con ello, las ESAs sugieren una definición más consistente de conglomerado financiero para modificar la definición de "sector financiero" y/o la definición de "entidad regulada". En este sentido, la definición de sector financiero debe ser modificada para incluir empresas de servicios auxiliares de seguros y todas las entidades de finalidad especial (*special purpose vehicles*) para permitir y asegurar que todos los riesgos son adecuadamente capturados.

Las ESAs han valorado la inclusión de las Entidades de jubilación y retiro I (*Institutions for occupational retirement provision* (IOPRs)) y son conscientes de las especificidades nacionales de las mismas. Las ESAs plantean dos opciones: 1) incluirlas en la definición de sector financiero, de forma similar a la inclusión de los gestores de fondos alternativos de inversión y Sociedades Gestoras de carteras ampliando la definición de entidad regulada; y 2) no incluirlas de forma que no entrarían en la supervisión del grupo dado que el riesgo prudencial que supondrían para los conglomerados financieros no ha sido demostrado. Ello, no obstante, supondría que las actividades financieras relevantes no se tendrían en cuenta a la hora de identificar el conglomerado financiero y aplicar la supervisión suplementaria.

Recomendación 2: Las compañías holding financieras mixtas (*Mixed Financial Holding Companies* (MFHCs)), incluso si no están reguladas, deben sujetarse a supervisión suplementaria o a cualquiera de los tipos de requisitos que se proponen más adelante.

Recomendación 3: Las compañías industriales (que no realizan actividades financieras), tales como conglomerados industriales, no deben estar sujetas a supervisión financiera directa. Las compañías mixtas (*Mixed Activity Holding Companies* (MAHCs) y *Mixed Activity Insurance Holding Companies* (MAIHCs)) no estarán sujetas a la Directiva de conglomerados financieros pero el supervisor deberá tener la habilidad de acceder a la información relevante de estas entidades con sus herramientas supervisoras. El documento describe tres herramientas supervisoras no excluyentes entre sí:

Herramienta 1: requerir la creación de un holding financiero intermedio responsable de todas las entidades (o, al menos, de todas las entidades reguladas) que realicen actividades financieras sujetas a la supervisión suplementaria y que será el sujeto pasivo de la supervisión.

Herramienta 2: designar un único punto de entrada (*"point of entry"*) por encima de las entidades no reguladas como una especie de sombrero común (*common chapeau*) de las entidades financieras del grupo. Este punto de entrada no es una persona legal sino simple una referencia para los supervisores (por ejemplo, un equipo concreto o un miembro del Consejo de la entidad matriz).

Herramienta 3: designar una concreta entidad regulada como punto de entrada que no necesariamente tiene que ser la entidad matriz de todo el conglomerado financiero.

Pregunta 2: Entidad legal que, dentro de un conglomerado, debe ser responsable del cumplimiento de los requerimientos de grupo y entidad matriz del mismo.

Recomendación 4: La CE debe identificar y definir una entidad responsable última del conglomerado financiera de acuerdo con los siguientes criterios mínimos: control, entidades dominantes según la perspectiva del mercado y capacidad de cumplir con determinadas obligaciones hacia las entidades subsidiarias y el supervisor.

Pregunta 3: *Requisitos que deben imponerse en la entidad matriz en el contexto de la supervisión del grupo.*

Recomendación 5: La entidad responsable última debe ser responsable del cumplimiento de los requisitos del grupo. La CE debe explícitamente requerirle para que tome un papel coordinador y director sobre otras entidades del conglomerado. Incluso, algunos de los requerimientos para entidades reguladas y los requerimientos que puedan proceder de las guías de las ESAs sobre controles internos deben ser de aplicación a la entidad matriz si la entidad regulada es una compañía holding, un holding financiero (*Financial Holding Company* (FHC)), un holding de seguros (*Insurance Holding Company* (IHC)) o una MFHC.

Pregunta 4: *Incentivos (beneficios o sanciones) para que la ejecución de los requisitos por el grupo sea factible.*

Recomendación 6: La CE debe desarrollar un régimen de cumplimiento dirigido a la entidad responsable última y sus subsidiarias. Ello implica una aproximación dual con facultades de exigir el cumplimiento sobre la entidad matriz para riesgos del grupo y sobre las entidades individuales por sus respectivas responsabilidades.

Recomendación 7: El supervisor debe contar con un mínimo conjunto de medidas, de carácter informativo o investigador, para realizar la supervisión. Los supervisores deben ser capaces de imponer sanciones a las empresas mixtas si no facilitan la información que se les requiera. Además, cuando se establezca una compañía holding financiera intermedia (Recomendación 3, Herramienta 1), los supervisores deben tener capacidad de imponer sanciones.

Pregunta 5: *Poderes adicionales de los supervisores en sus jurisdicciones.*

Recomendación 8: Si bien la Directiva de conglomerados financieros proporciona a las ESAs y a los supervisores un amplio conjunto de herramientas supervisoras, la utilización actual de las mismas debe ser estimulada. Además, un grupo mínimo de medidas de cumplimiento que las autoridades nacionales tienen a su disposición frente al grupo, deben proceder de las guías o estándares técnicos sobre remisión de información en concentración de riesgos, sobre transacciones dentro del grupo y, posiblemente, sobre límites cuantitativos. Ello implica el establecimiento también de medidas sancionadoras sobre el grupo en caso de incumplimiento de los requerimientos referidos al mismo.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **13 de agosto de 2012**.

Las observaciones pueden enviarse directamente utilizando la plantilla a los e mail siguientes:

Joint-committee@eba.europa.eu,

Jointcommittee@eiopa.europa.eu,

Joint.committee@esma.europa.eu,

bajo el encabezamiento "JC/CP/2012/01".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es